

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO****SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO****RESOLUCIÓN No. 34402****( 14 DIC. 2006)**

Por la cual se modifican las garantías aceptadas en la resolución 06816 de 2005

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

En ejercicio de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante resolución 06816 del 31 de marzo del 2005, la Superintendencia de Industria y Comercio aceptó el ofrecimiento de garantías presentado por Redeban Multicolor S.A. (en adelante Redeban), coadyuvado por los establecimientos de crédito asociados a la misma, y ordenó la clausura de la investigación que se adelantaba en contra de Redeban y su representante legal por presunta violación de las normas sobre prácticas comerciales restrictivas.

**SEGUNDO:** Que mediante escrito radicado con el número 03-110924- 00656-0039, Redeban solicitó la modificación de las garantías aceptadas por esta Superintendencia en la resolución 06816 de 2005, solicitud que fue suscrita por los bancos asociados a Redeban, "en señal de conformidad".

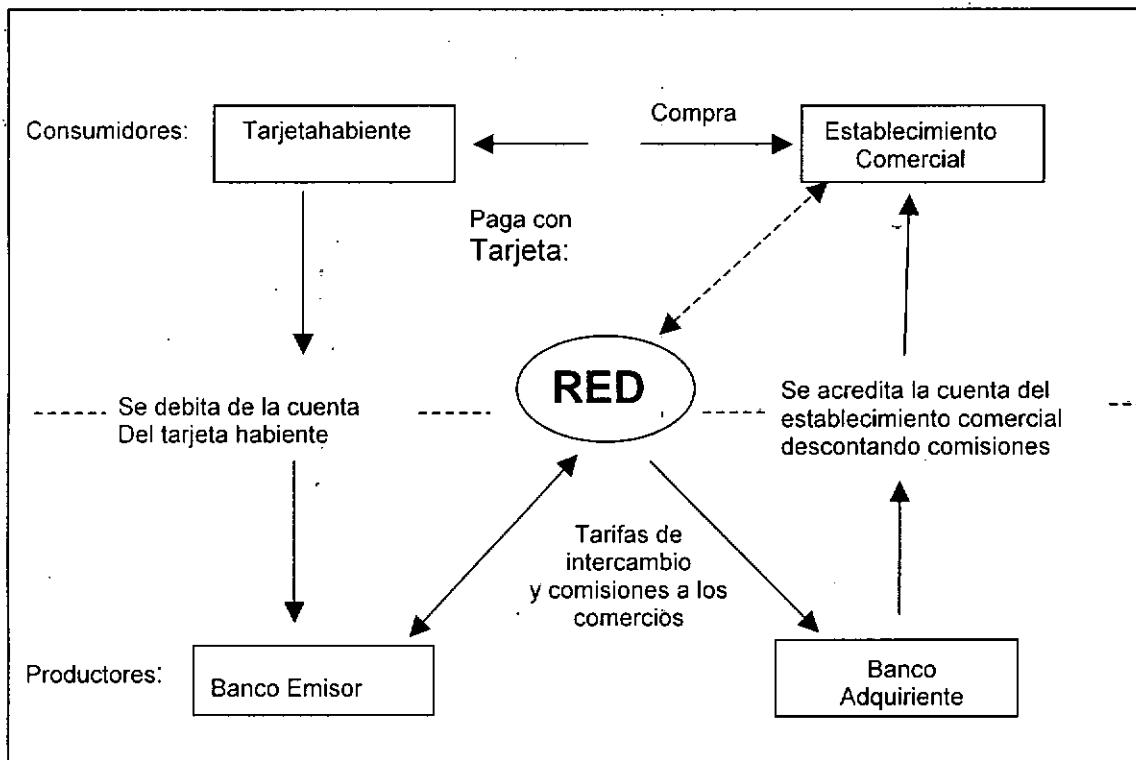
**TERCERO:** Que como justificación de la modificación solicitada se pone de presente, "Que en desarrollo de los compromisos emanados de la Resolución 06816 de 31 de marzo de 2005, surgieron dificultades en la aplicación de algunos de los criterios objetivos de costos".

**CUARTO:** Que según el escrito reseñado en el considerando segundo, los compromisos ofrecidos por Redeban y sus bancos asociados, quedarían de la siguiente manera:

"2.1.1. Por parte de REDEBAN (La RED)

- (i) *A partir de la fecha aquí referida (1 Abril 2005), La Red se abstendrá de fijar la comisión a cargo de los establecimientos de comercio.*
- (ii) *Cada banco adquirente acordará las comisiones a cargo de los establecimientos de comercio.*
- (iii) *La Red fijará independientemente las tarifas interbancarias de intercambio, de las cuales serán responsables los bancos adquirentes frente a los bancos emisores.*
- (iv) *El funcionamiento del nuevo sistema de pagos se explica claramente en el siguiente cuadro.*

Por la cual se modifican las garantías aceptadas en la resolución 06816 de 2005



- (V) Las TII serán determinadas por la Red para todos los productos y medios de acceso, de acuerdo con los criterios objetivos de costos y la metodología para cuantificación de los mismos aprobados por la SIC. Adicionalmente, la red definirá una utilidad razonable.

**Parágrafo.-** Para el efecto, la Red podrá adoptar la recomendación técnica del Ministro Consejero de la Presidencia de la República y, en todo caso, se compromete a no incluir en el cálculo de la TII los costos asumidos por el tarjetahabiente u otro tercero y los de adquirencia, La Red verificará esta circunstancia con base en la información que le remitan los bancos.

- (vi) Con la aplicación de este sistema los bancos adquirentes podrán competir entre sí ante los diferentes establecimientos de comercio y cada uno de ellos tendrá derecho a las comisiones que acuerde libremente sobre cada una de las transacciones que adquiera. Estas comisiones pueden ser mayores, menores o equivalentes a las tarifas interbancarias de intercambio que haya determinado la Red.

Así mismo la Red se obliga para con la Superintendencia de Industria y Comercio a remitirle periódicamente, en forma trimestral, con carácter confidencial, a partir de la fecha en que el sistema atrás descrito haya quedado establecido, un listado de los criterios objetivos que haya utilizado para la fijación de la Tasa Interbancaria de Intercambio, su ponderación, así como las tarifas vigentes, junto con los cambios que unos y otros hayan tenido en dichos períodos. Esta información deberá remitirse dentro del mes siguiente a la terminación de cada período.

Como complemento de lo anterior, la Red se obliga a poner a disposición de la Superintendencia de Industria y Comercio, tanto los criterios objetivos de fijación de las tasas interbancarias, su ponderación, así como las tarifas fijadas y los cambios de unas y otras cuando la Superintendencia lo solicite. La obligación de remisión de los criterios objetivos no estará vigente mientras se apliquen las tarifas interbancarias de intercambio provisionales a que se refiere el parágrafo siguiente.

Por la cual se modifican las garantías aceptadas en la resolución 06816 de 2005

**Parágrafo 1.-** A partir de la fecha de la aceptación de la presente solicitud de modificación de garantías por parte de la SIC, y hasta cuando se determine la nueva TII conforme al estudio que elabore la Red de acuerdo con los criterios objetivos y la metodología aprobados por la SIC, las TII promedio para las transacciones realizadas con tarjetas crédito y débito (Maestro), serán las que se indican a continuación:

- Crédito: 2.1% máximo promedio ponderado, en cada trimestre calendario
- Débito (Maestro): 1.205% máximo promedio ponderado, en cada trimestre calendario.

**Parágrafo 2.-** Dentro de un término máximo de 8 meses, contados a partir de la aceptación de la presente solicitud de modificación de garantías, REDEBAN presentará a la SIC los criterios objetivos y la metodología para la cuantificación de costos.

**Parágrafo 3.-** Adicionalmente, REDEBAN se compromete a presentar a la SIC el estudio ajustado a los criterios y metodología aprobados por la SIC, en un plazo máximo de 6 meses, contados a partir de la fecha en que ésta apruebe los criterios y la metodología.

**Parágrafo 4.-** Para distribuir el resultado del estimativo hecho con base en los criterios objetivos que se allegarán a la Superintendencia, REDEBAN determinará las tarifas interbancarias de intercambio de los establecimientos de comercio, teniendo en cuenta todos, algunos o alguno de los siguientes factores objetivos:

**Tipos de producto, Categoría del establecimiento de comercio, tipos de transacción, volumen de transacciones, volumen de facturación, desempeño de la transacción promedio de las transacciones Mastercard o Maestro en el respectivo establecimiento, promedio de la facturación Mastercard o Maestro en el respectivo establecimiento, canal de la transacción e incentivos de utilización de tarjetas en categorías específicas de negocio.**

**Parágrafo 5.-** Si los estudios recomiendan la adopción de un nuevo modelo, REDEBAN podrá acoger dicha recomendación y presentará a la SIC la correspondiente modificación de garantías, para su aprobación.

**Parágrafo 6.-** Si REDEBAN no presenta los estudios respectivos dentro de los plazos previstos en los parágrafos 2 y 3 anteriores o la SIC no aprueba los mismos, la Red se compromete a dar cumplimiento a los compromisos aceptados en la resolución 06816 de 2005.

**Parágrafo 7.-** REDEBAN se obliga a establecer el sistema de TII provisional previsto en el Parágrafo 1.- del numeral iv) anterior, dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de la resolución que acepte la modificación de garantías. En caso de que se incumpla cualquiera de los compromisos a cargo de la red, la SIC podrá hacer efectiva la garantía otorgada”.

#### “2.1.3 Por parte de los bancos asociados a REDEBAN

Los Bancos asociados a REDEBAN, cuando obren como adquirentes, se obligan a dar cumplimiento a las siguientes estipulaciones, que además, REDEBAN incluirá dentro de su respectivo reglamento interno, como obligaciones a cargo de sus bancos asociados:

“a. Cada banco deberá determinar independientemente las comisiones a cargo de los diferentes establecimientos de comercio por el servicio de adquirencia,

Por la cual se modifican las garantías aceptadas en la resolución 06816 de 2005

*teniendo en cuenta factores objetivos, como: el tipo de actividad que desarrolla el establecimiento; los volúmenes de facturación; los riesgos inherentes a cada negocio; los costos; el tipo de productos; la situación competitiva del respectivo banco frente a los demás que prestan el servicio de adquirencia; la política de penetración al mercado de adquirencia; los estudios sobre los beneficios que le ha reportado el establecimiento de comercio en los diversos negocios que ha desarrollado con el mismo; las proyecciones de los beneficios que podría tener el banco al vincular a un establecimiento de comercio a sus servicios bancarios de cuenta corriente bancaria, de cuenta de ahorros, de emisión de certificados de depósitos a término, de negocios de cambio, de cartas de crédito, de negocios internacionales, de crédito, de adquirencia de tarjetas de pago, y demás servicios financieros.*

*"b. Los bancos se obligan para con la Superintendencia de Industria y Comercio a remitirle periódicamente, durante tres años, en forma trimestral, con carácter confidencial, a partir del último día del mes en que el sistema atrás descrito haya quedado establecido, un listado de los factores objetivos que haya utilizado para la fijación de la comisión, su ponderación, así como las comisiones vigentes, junto con los cambios que unos y otras hayan tenido en dichos períodos. Esta información deberá remitirse dentro del mes siguiente a la terminación de cada período.*

*"Dentro de los principios que inspiran este documento, queda claro que cada banco podrá establecer y sustituir, cuando a bien tenga, los factores utilizados para la determinación de las comisiones de adquirencia en un momento dado, por otros igualmente objetivos; establecer y modificar la ponderación originalmente asignada a cada uno de los mismos; utilizar factores objetivos diferentes de los enumerados de manera no taxativa en el literal a. – anterior; utilizar solo alguno o algunos de los allí mencionados o uno o unos de ellos, junto con otros diferentes, que el mismo banco considere más convenientes para su actividad.*

*"c. Mantener a disposición de la Superintendencia de Industria y Comercio un archivo con los reglamentos internos sobre los factores objetivos establecidos para determinar las comisiones de adquirencia, al igual que las modificaciones que realice a los mismos. Este archivo se conservará durante tres años, contados a partir de la fecha de aceptación de la presente oferta de garantías".*

## **2.2 Colateral**

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme la presente providencia, Redeban y sus bancos afiliados se comprometen a modificar la póliza de seguros constituida en favor de la Superintendencia de Industria y Comercio, en desarrollo de la resolución 06816 de 2005, para ampliar la cobertura de la misma al cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud de las modificaciones contenidas en la presente resolución. El término de vigencia de la póliza será de un año a partir de la fecha de aceptación de la presente modificación de garantías, prorrogable hasta por dos años más.

**QUINTO:** Que revisadas las modificaciones propuestas, este Despacho considera que los nuevos compromisos ofrecidos constituyen garantía suficiente respecto a la suspensión o modificación de los comportamientos que dieron origen a la investigación que concluyó con la resolución 06816 de 2005, pues como los inicialmente aceptados, ellos garantizan que la fijación de las comisiones cobradas a los establecimientos de comercio por la prestación de los servicios de tarjetas de pago, se efectuará en forma independiente y objetiva y, además, en competencia con los demás participantes del mercado, de manera que se pueda asegurar que el mercado se verá liberado, en el presente y el futuro, de las circunstancias que motivaron el inicio de dicha investigación.

Por la cual se modifican las garantías aceptadas en la resolución 06816 de 2005

**SEXTO:** Que en consecuencia se hace necesario modificar la resolución 06816 de 2005, según lo señalado en precedencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la solicitud de modificación de los compromisos consignados en la resolución 06816 del 31 de marzo de 2005, en los términos descritos y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

En consecuencia Redeban Multicolor S.A. y sus bancos asociados, deberán modificar la póliza de seguro a que hace referencia la parte motiva del presente acto administrativo, la cual deberá enviarse a la División para la Promoción de la Competencia de esta Superintendencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de Redeban Multicolor S.A. o a su apoderado, entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**14 DIC. 2006**

Dada en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

  
**JAIRO RUBIO ESCOBAR**

### Notificaciones

**REDEBAN MULTICOLOR S.A.**

NIT: 830.070.527-1

Representante legal: Enrique Alberto de la Rosa Baena

C.C. No. 7429779

Carrera 20 No. 33-15

Bogotá, D.C.

**Apoderado: CRISTIAN MOSQUERA**

C.C. No. 10.515.997 de Popayán

Carrera 7 No. 71-21 Torre A Of. 603

Apoderado de Redeban Multicolor S.A.